



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CATORCE.

DÉCIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 2 de octubre de 2020, en la Sala de Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 21 Oriente, Ciudad de los Servicios de esta capital; con la finalidad de celebrar la Décima Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron los Magistrados y Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente, Ramón Ramos Piedra, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: A efecto de iniciar la sesión pública de resolución para esta fecha solicitó al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, e indicó al Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos, que realice el pase de lista correspondiente.

El Secretario General: Procedió al pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar válidamente.

El Magistrado Presidente: Para conocimiento del Pleno les Informo que la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, se encuentra desempeñando labores de comisión propias de este Tribunal, por lo que está justificada su inasistencia. En consecuencia, se declaró la apertura de la Décima Cuarta Sesión Pública de Resolución e indicó al Secretario General que informara sobre los asuntos listados para desahogarse en la misma.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El Secretario General: "Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 4 proyectos de resolución. Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistrado y Magistradas".

El Magistrado Presidente: Señor Magistrado y Señoras Magistradas, como medida sanitaria, las cuentas de los proyectos de resolución que como Magistradas y Magistrados Ponentes nos corresponde dar, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de evitar la concentración de personas en este espacio.

El primer asunto fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, solicitó al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar las cuentas respectivas, de manera conjunta, por favor.

El Secretario General de Acuerdos: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 016 de 2020, el cual se somete a consideración de este Pleno.

El presente juicio fue promovido por Jessica Ivette Alejo Rayo en contra de del oficio que da respuesta a la consulta que realizó vía correo electrónico a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

El veintitrés de marzo del año en curso, la actora presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal Electoral, por el cual pretendía impugnar el oficio número CHNJ-083-2020, el cual fue emitido el trece de marzo de la presente anualidad, y, notificado a la parte actora esa misma fecha, por ello, se advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, fuera del plazo indicado para ello en el artículo 11 de la Ley de Medios del Estado, por tal motivo es que en el presente proyecto de resolución, en esencia, se propone desechar la demanda de juicio electoral ciudadano, ello al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 14, fracción III, de la citada Ley.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha el presente asunto, de conformidad a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente somete a consideración los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de las cuentas, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

El Magistrado Presidente: El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva, así como también los puntos resolutivos.

El Secretario General de Acuerdos: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano 036 del año que transcurre, promovido por Eduardo Flores Terrazas, por su propio derecho, en contra del Acuerdo 035/SE/20-08-2020, por el que se aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda, debido a la presentación extemporánea de la misma.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Pues como se expone en el proyecto, aun cuando el actor no señala en su escrito de demanda la fecha en que tuvo conocimiento del acuerdo impugnado, de las constancias que obran en autos del expediente, se arriba a la conclusión que fue el veinticuatro de agosto.

Ello es así, en virtud de que en esa fecha, el Instituto Electoral local, a través de correo electrónico de la Unidad Técnica de Organización Electoral, notificó al actor a través de su dirección de correo personal `eduardo_flores@live.com` el oficio número 644, por el que le solicitó la actualización de su expediente a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 8 del Reglamento aprobado; haciéndole llegar, entre otros documentos, el Acuerdo 035/SE/20-08-2020 ahora impugnado, así como el Reglamento de designación, ratificación y remoción aprobado.

Solicitud que fue atendida por el impugnante, al remitir la información requerida por la Unidad Técnica de Organización Electoral del Instituto Electoral local, a través de la citada dirección de correo electrónico, que es la misma que en el juicio electoral ciudadano del que se da cuenta, el actor señaló como medio para recibir notificaciones, de ahí que se confirme que dicha dirección electrónica corresponde al enjuiciante.

Por lo anterior es dable concluir que el momento en que el promovente tuvo conocimiento del acuerdo que ahora controvierte, fue el veinticuatro de agosto, entonces, si el plazo de cuatro días para presentar la demanda, transcurrió del 25 al 28 de agosto de 2020, y la misma fue presentada hasta el 17 de septiembre, como consta en el sello de acuse de recibo correspondiente, es inconcuso que se realizó de manera extemporánea, actualizándose, la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación local.

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

UNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio Electoral Ciudadano identificada con la clave TEE/JEC/036/2020.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se dio cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno.

El Magistrado Presidente: El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva, así como también los puntos resolutiveos.

El Secretario General de Acuerdos: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano número 37 del año que transcurre, promovido por Jorge Luis García Cano, en contra del Acuerdo 046/SE/09-09-2020, por el que se aprobó la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero de los Consejos Distritales Electorales; emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el proyecto, se propone desechar la demanda al no advertirse afectación a la esfera de derechos del actor, como aspirante a consejero electoral distrital, como tampoco el beneficio que podría obtener, en caso de que obtuviera una respuesta positiva a su demanda.

Si bien, en la Base Cuarta, fracción X, de la Convocatoria aludida, se establece el requisito de no desempeñar el cargo de servidor público con mando medio o superior de los tres niveles de gobierno, ni de los poderes



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

legislativo o judicial federal o estatal, a menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación; no se advierte que el enjuiciante se encuentre en el supuesto referido que le impida participar, y en su caso, acceder al cargo de consejero distrital.

Así pues, si bien es cierto que el actor refiere que la Convocatoria emitida por el instituto responsable vulnera sus derechos para integrar un consejo distrital electoral, por exigir mayores requisitos a los establecidos por el órgano nacional electoral, para el caso de los miembros de los consejos distritales, también lo es que no se advierte la presunta afectación personal a su derecho para formar parte del organismo distrital electoral para el que solicitó su registro.

Ello es así tomando en cuenta que a la fecha en que se resuelve, no existe constancia en el expediente que evidencie alguna determinación que le niegue su solicitud de registro como aspirante a consejero electoral distrital, con apego en la Base Cuarta, fracción X, de la Convocatoria emitida, en la que se establece el requisito que controvierte el impugnante.

En todo caso, el acto que impugna se materializaría hasta el momento en que la autoridad responsable se pronuncie respecto a su solicitud y en el supuesto de que se emita una respuesta negativa a la misma; lo que se traduce en un hecho futuro e incierto, puesto que, al no existir afectación alguna a la fecha en que se resuelve, su derecho a formar parte del órgano electoral distrital se mantiene incólume.

En este contexto, al advertirse que el acto impugnado no afecta el interés jurídico del actor, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación local; por lo que, la consecuencia lógico-jurídica es desechar de plano la demanda del juicio interpuesto.

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

UNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio electoral ciudadano identificada con la clave TEE/JEC/037/2020.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente somete a consideración los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de las cuentas, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno.

El Magistrado Presidente: El último asunto listado para esta sesión, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto solicitó al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y con los resolutivos que le recaen.

El Secretario General de Acuerdos: “Doy Cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE-PES-003/2020, que somete a su consideración la Ciudadana Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar la inexistencia de las infracciones imputadas por el Representante del Partido Morena al ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, relativas a que desplegó actos de promoción personalizada para posicionar su imagen con fines electorales, a través de la colocación de publicidad relativa al segundo informe de labores de la administración pública municipal.

En el proyecto se razona que para determinar si de manera efectiva se revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, es menester, que en la propaganda se busque enaltecer la figura del sujeto motivo de la denuncia,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

y que, con la promoción o posicionamiento, el ciudadano pretenda obtener un cargo de elección popular o lo realice con fines electorales.

Así, se da cuenta, que si bien se encuentra acreditado la existencia de un espectacular con la imagen del servidor público, en éste no se advierte una promoción con fines electorales, si en cambio, se proyecta la interacción del servidor público con otras personas quienes aparecen como imagen de fondo; se hace alusión al ejercicio de su mandato; es posible identificar el cargo del cual se informa; y en ningún caso existe alusión a un procedimiento electoral ni una invitación implícita o explícita a votar a favor o en contra de partido político o candidato.

Por tanto, al no reunirse de manera integral los tres elementos que la normativa exige para configurar la presencia de una promoción personalizada, se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

El Magistrado Presidente: Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 20 minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes firman los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

**RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO**

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA**

**HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA**

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA**

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE 2 DE OCTUBRE DE 2020.